

en la influencia del pensamiento de la Ilustración, de ciertas corrientes del protestantismo, de la revolución francesa y del pensamiento económico liberal. En el capítulo dedicado a los libertos, el lector encontrará una discusión importante de los conceptos de raza, casta y calidad y su utilidad para el análisis de las sociedades esclavistas y posesclavistas, un debate vigente en la actualidad. Interesantes son las observaciones sobre las sutiles diferenciaciones creadas en torno al color de la piel, que quedaron como legado de la esclavitud después de su abolición, un legado en el que se mezclan criterios de color y de posición social, como observan los autores.

Para concluir quisiera insistir en la gran utilidad de *La esclavitud en América Latina y el Caribe*, en su nueva versión ampliada y actualizada de la Colección Historia mínima, para todo estudioso de las sociedades latinoamericanas y caribeñas, desde el especialista hasta el actualmente muy nutrido grupo de estudiantes de diferente nivel que se están abocando con entusiasmo a investigar el papel de la diáspora africana y de sus descendientes en los diferentes países de la región.

Johanna von Grafenstein

*Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora*

FERNANDO SERRANO MIGALLÓN, *Historia mínima de las constituciones en México*, México, El Colegio de México, 2013, 448 pp. ISBN 978-607-462-426-7

Dentro de su serie de Historia mínima sobre diversos temas de nuestro pasado, El Colegio de México publica un texto de enorme utilidad para los estudiosos de diversas disciplinas: *Historia mínima de las constituciones en México*, de Fernando Serrano Migallón. Poco a poco la historia del derecho ha ido encontrando un espacio en el vasto campo de la historia y son cada vez más las instituciones, revistas generales y planes curriculares que le otor-

gan importancia para la formación de los historiadores, sociólogos, economistas y demás científicos sociales.

El libro que hoy ve la luz en esta colección de El Colegio de México será un valioso auxiliar para el estudio de la historia de los textos constitucionales que han estado vigentes en nuestro país, aunque su validez haya estado acotada por las circunstancias históricas. A partir de la afirmación anterior, el lector podrá imaginarse que en el libro se encuentra la historia de las constituciones que se expidieron históricamente.

Se trata de un libro de historia y hay que recalcarlo, porque quien lo consulte no va a encontrar en él cuestiones dogmáticas referidas al movimiento constitucional ni a las constituciones. Es un texto bien escrito, bien desarrollado y ameno en el que pueden descubrirse numerosos asuntos y temas que no están en otros que se refieren a la historia de las constituciones.

En la Introducción se explica que el trabajo forma parte de la corriente de historiadores del derecho impulsada por Rafael Altamira, para quien, siguiendo a Serrano Migallón, “lo jurídico no puede explicarse sino como una resultante del mundo extrajurídico y, por tanto, el derecho vigente en una época está dotado invariablemente de la flexibilidad que comunica la observación reflexiva de la realidad, varia, mudable y dependiente de las condiciones históricas del sujeto y del medio en que éste vive.” Por ello, el estudio histórico del constitucionalismo no debe ceñirse al análisis del deber ser normativo de los diversos textos que han tenido vigencia en nuestro país, “sino que debe comprender también la reflexión sobre la adecuación o coincidencia de estas normas al ser de la sociedad en la que han operado y de la cual han derivado”. Es por eso que en la obra el análisis de los textos constitucionales se hace teniendo en cuenta el contexto que los hizo posibles. Sin embargo, por tratarse de una “historia mínima” este análisis es sobre todo general; apuntalado por citas de la época, permite al lector una lectura no lineal de los hechos.

La obra contiene una Introducción, ocho capítulos, un colofón, un anexo y la bibliografía seleccionada por el autor para que el lector logre esa visión general que se busca, sobre la larga época que comprende. En palabras del propio Serrano Migallón, el objetivo es ofrecer “un panorama general de la historia del constitucionalismo en México, de la forma en que éste se ha ido construyendo y de las notas fundamentales que lo han caracterizado”. Para lograrlo, ofrece una “visión de los textos complejos y particulares que determinaron la organización política del país, así como de las circunstancias que les dieron origen y de aquellas que provocaron que éstos nunca alcanzaran o perdieran su vigencia”. Después de explicar el plan de la obra, que no pretende ser exhaustiva, agrega que sí “merece la atención de quienes desean tener una noción general del desarrollo constitucional mexicano, su finalidad estará más que cumplida”.

El capítulo I se denomina “Las constituciones impuestas” y se refiere a las de Bayona y Cádiz, expedidas ambas cuando la Nueva España formaba parte de la Monarquía Hispánica. No explica por qué las denomina “impuestas” y no estoy segura de que la denominación sea adecuada, aunque la inclusión de la Constitución de Bayona es un acierto porque no suele hallarse en libros de este tipo. Las dos fueron obra de un constituyente que las expidió antes de la independencia de la Nueva España y, al igual que otros textos constitucionales que recoge el libro, tuvieron ámbitos de validez territorial y personal más o menos amplios en virtud de las circunstancias históricas en que fueron dictados: de ahí que llame la atención el hecho de considerarlas impuestas cuando el propio autor indica que “la primera representación mexicana en una asamblea constituyente” se dio en Bayona y este documento “tiene el mérito de ser el primero en la historia del constitucionalismo que pondría de manifiesto la complejidad y naturaleza poliédrica del denominado ‘problema americano.’” (p. 20).

La Constitución de Cádiz es analizada con mayor amplitud y detalle por su notable importancia ya que desde que las Cortes

generales y extraordinarias asumieron la soberanía de la nación buscaron en la historia institucional “las antiguas leyes fundamentales de esta Monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones [para ] llenar el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación”. Serrano Migallón reconoce el esfuerzo de los diputados por hacer “una obra auténticamente nacional, por así decir, y no una copia de las constituciones revolucionarias francesas ni de la inglesa”. Aunque hay que decir que todos los textos, europeos y americanos, forman parte del movimiento constitucionalista, es importante que el lector reconozca las especificidades locales.

El capítulo II se refiere a “los textos preconstitucionales” de este lado del Atlántico, a saber: los “Lineamientos” [*sic*] de López Rayón, los *Sentimientos de la Nación* de Morelos y la Constitución de Apatzingán. Al situar estas obras en su contexto histórico podemos apreciar de una manera ágil y hasta entretenida cómo se gestan y desarrollan.

Entre los juicios que le merecen los *Sentimientos de la Nación* destaca un hecho en el que pocos han puesto atención, y en lo personal me parece pieza fundamental del constitucionalismo mexicano, el que construye una nación independiente de España. Al respecto, con agudeza, Fernando Serrano observa que la reiterada mención del Anáhuac, no sólo en los *Sentimientos* sino en muchos otros textos de la época, “implicaba la ruptura con el pasado inmediato y la certidumbre de un nuevo comienzo histórico: la recuperación del tiempo remoto, original de la Nación, la única historia significativa y válida, imaginada con esplendor y ahora con libertad sobre todo”. Todo ello, vinculado a la evocación que se hace de los antiguos reyes prehispánicos, la toma de Tenochtitlan, en 1521, y la ruptura de las cadenas en 1813 en “el venturoso pueblo de Chilpancingo”. La cita me parece de la mayor importancia, y coincido con el autor en que se trata de “un nuevo comienzo” cuyos orígenes se remontan al de los pueblos aborígenes, aunque no haya

sido exitoso, como no lo fue la insurgencia. Por lo demás, algunos datos del contenido de este capítulo podrían ser precisados con la revisión de historiografía reciente que muestra que el Poder Judicial creado por la Constitución de Apatzingán, sí estuvo en funcionamiento, aunque en el limitado territorio que dominaban los insurgentes. Este señalamiento no quita valor ni al contenido ni al planteamiento del capítulo; es justamente eso, un señalamiento.

El capítulo III, titulado “El nacimiento de una nación”, está dedicado al breve periodo en que se expidieron el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y el Acta de Independencia del Imperio mexicano, todo ello en 1821. Durante ese año se proclamó y se aceptó que la nueva nación sería independiente, pero monárquica, partiendo de tres valores: “religión, independencia y unión” (p. 101). Un miembro de la dinastía borbónica habría de encabezar la nación una vez lograda la independencia, lo que no sucedió y dio pie a los hechos que se narran en el siguiente capítulo; estos documentos explican en buena medida la polémica que sobrevivió más de cincuenta años sobre la forma en que habría de constituirse el nuevo Estado: ¿monarquía o república? Entretanto, gobernarían una Regencia, pactada en los Tratados de Córdoba, y una Junta Gubernativa, mientras se convocaba el constituyente que habría de dar forma a la nueva nación.

En el capítulo IV, que denomina “La definición del Estado”, se incluyen dos conjuntos de textos: los vinculados con el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano y los que se refieren a la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824; ambos, sin que la Monarquía española y la Santa Sede hubieran reconocido la independencia, lo que sucedió hasta 1836, con un gobierno conservador a la cabeza de la joven república. En la primera parte, la que culmina con la entronización de Iturbide, narra los hechos que, a su juicio, la hicieron posible. Pareciera que por su habilidad para conducir al Congreso que habría de dictar la Constitución pactada en los Tratados de Córdoba durante el tiempo que

gobernó la Regencia pudo lograr su objetivo y retirarse para dar paso a quienes proponían un gobierno federal para lograr la unidad de la nación. El capítulo contiene numerosas citas que, sin duda, ilustrarán al lector sobre los problemas de la época y le permitirán acercarse de una manera realista a las complejidades del periodo. Ahí mismo, enuncia las características fundamentales de la Constitución de 1824; sigue a Brading y a O’Gorman, quienes “coinciden en señalar la originalidad de las ideas, interpretaciones y fenómenos de dicha constitución, lo que echa por tierra la afirmación que vio en el primer texto constitucional mexicano la copia extralógica de la Constitución estadounidense, y que sirvió de fundamento para los fallidos proyectos centralistas” (p. 158).

En el capítulo V, relativo al “Contenido del Estado”, se revisan dos obras que proponen la república central: las Siete Leyes de 1836 y las Bases Orgánicas de 1843, y el Acta de Reforma de 1847, por la que se regresa al sistema federal y se introduce el amparo. No quedan claras las razones para titular el capítulo de esa manera, ya que buena parte de los postulados se encuentran en textos anteriores, aunque es cierto que en éstos, sobre todo en el primero, se introduce un primer catálogo de los derechos y las obligaciones de los mexicanos y se crea un Supremo Poder Conservador, visto hoy como moderador y como instancia de control de la constitucionalidad. A pesar de las expectativas que generaron entre las clases superiores de la sociedad los dos primeros textos, la situación seguía siendo la misma, esto es, de crisis política y económica, lo que llevó a la restauración del sistema federal, pero de una forma más amplia y participativa, lo que tampoco fructificó y el periodo finaliza con la dictadura de Santa Anna, considerada en aquel momento “por algunos como la única vía para terminar con el descontrol que prevalecía” (p. 244).

El capítulo VI, titulado “La lucha por la soberanía” está dedicado a la Constitución de 1857 y los textos que la preceden y complementan en los años siguientes, como las Leyes de Reforma. Es un

capítulo medular en el libro, como es el proceso de Reforma en la historia de México. Serrano Migallón describe en forma cuidadosa los elementos que llevaron a la expedición del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco, por el que el país volvería a la senda del federalismo –pero con una nueva generación de líderes políticos, salvo Valentín Gómez Farías y algunos otros– y emprendería la lucha por conquistar la “soberanía”, como bien se titula el capítulo. El paso intermedio sería el Estatuto Provisional de la República mexicana, que no satisfizo a los liberales, y no sólo puros.

A más de los numerosos conflictos entre los grupos gobernantes, esta vez los esfuerzos se enfocaron contra la institución que había ejercido la jurisdicción temporal por más de trescientos años: la Iglesia católica. El autor da cuenta de los hechos que llevaron a la convocatoria del Constituyente en 1856 y de los principales debates, en especial la posible vuelta a la Constitución de 1824 y la libertad de cultos. Acompaña el capítulo con cuadros sobre las Leyes de Reforma y también sobre las reformas que se hicieron a la Constitución de 1857 para lograr la gobernabilidad del país tras la vuelta del gobierno legítimo a la capital, en 1867.

En el recuento de la época hace referencia al Plan de Tacubaya, pero omite el Estatuto Orgánico Provisional de 1858, expedido durante la Guerra de Reforma por Félix Zuloaga. También dedica un apartado a los textos jurídicos constitucionales del Segundo Imperio. Sin embargo, el hilo conductor de todo el capítulo es, como el propio autor señala, la lucha por la soberanía, que encarna en el proyecto liberal.

Los siguientes capítulos, VII y VIII, están dedicados a la Constitución de 1917, todavía vigente. En el primero explica el camino hacia el Constituyente y los antecedentes doctrinarios; los principales debates derivados del conflicto entre el proyecto de reformas de Carranza y los diputados que buscaban hacer “realidad” la obra de la Constitución. Finaliza el capítulo con la firma de la Carta Magna de 1917, con pompa y solemnidad y con la misma pluma con que se firmó el Plan de Guadalupe, tras el asesinato de Huerta y Pino

Suárez. Sin embargo, Serrano Migallón deja ver los rescoldos que quedaron de otros tiempos, lo que pronto daría pie a que el texto se reformara.

El capítulo VIII hace una valoración de 90 años de reformas, subtitulándolo “Vigencia y evolución de la Constitución de 1917”; este subtítulo y el hecho de basar su colofón en el autor Ferdinand Lasalle, quien en su obra *¿Qué es una Constitución?*, escrita en el siglo XIX, sostiene que en las constituciones están representados los factores reales del poder, inscribe el texto que se reseña en la corriente de opinión que señala los beneficios de haber ido adaptando la Constitución, cada vez, a las condiciones del país. Para estos autores, entre los que se inscriben el autor y el constitucionalista Jorge Carpizo, la labor del llamado Constituyente permanente va dotando de vigencia a nuestro casi centenario texto constitucional al adaptarlo a la realidad imperante.

El capítulo explica las reformas que le parecen más significativas: en materia de derechos humanos especialmente la de junio de 2011; las relativas a la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y las comisiones estatales; el reconocimiento de los derechos y la protección de los pueblos indígenas y el de la autonomía de las universidades públicas; la educación obligatoria; los avances en materia penitenciaria; la justicia de menores; la enorme reforma de la materia penal y la administración de justicia en esta materia; la definición de la delincuencia organizada y del controvertido arraigo; la nacionalización de la banca y su derogación; la creación del Banco Central; la rectoría del Estado en materia económica y la planeación democrática, entre otras (pp. 381-418). Este capítulo incluye un útil apartado que enlista las reformas a la Constitución de 1917, en orden cronológico, por artículo y por periodo presidencial, hasta el año 2012 (pp. 419-431).

El colofón que cierra la obra señala lo que a su juicio representan tanto la historia constitucional como la Constitución misma, lo que se condensa en la frase siguiente: “Nuestra Constitución es



clara en la definición de sus principios fundamentales. La lucha del pueblo mexicano por su libertad se resume en los principios del Estado laico, republicano, federal, presidencial, democrático e independiente. Más allá de estos límites están la temeridad, la simulación y la aventura” (p. 436).

Para finalizar, incluye la dirección electrónica que permite acceder a las constituciones que estudia, lo que mucho agradecerán quienes consulten la obra, y una bibliografía necesaria para un acercamiento más profundo a los temas contenidos.

Me gustaría agregar que se trata de un texto útil, ameno, bien escrito y con mucha información, que servirá al estudioso de las ciencias sociales para iniciarse en esta disciplina. Por ser tan vasto el contenido, a veces queda la sensación de que faltan algunas cuestiones, pero las que están permiten que el libro cumpla su cometido.

María del Refugio González

*Centro de Investigación y Docencia Económicas*